

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 29 DE
DICIEMBRE DE 2009**

En el Ayuntamiento de Santiponce, siendo las 19:00 horas del día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, habiendo sido convocados en tiempo y forma legales, y al objeto de celebrar sesión extraordinaria, se reúnen los miembros de la Corporación, que a continuación se detallan:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

Don José Peña Canelo

SRES. TENIENTES-ALCALDES

Don Juan José López Casero

Don Justo Delgado Cobo

Doña Carolina Rosario Casanova Román

Doña Amparo Fernández Domínguez

CONCEJALES

Don Manuel Moreno Vega

Don José María Coca Moreno

Don José Carbonell Santarén

Doña Agustina Campa Artillo

Don Gonzalo Valera Millán

Doña Olga González García

Doña Manuela Díaz Noa

SECRETARIA

Doña Lucía Rivera García

Asistidos por el Sr. Interventor Accidental, Don José Manuel Huertas Escudero y habiendo quórum suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión,

ORDEN DEL DÍA

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26-11-2009

Preguntado el Sr. Alcalde si existe alguna puntualización al Acta presentada, por parte del Sr. Portavoz de IU.LV-CA, Don José Carbonell Santarén, solicita que se rectifique en relación con la pregunta nº 6, que conste que viene relacionada con el escrito presentado por su Grupo el día 13 de noviembre, en donde se ponía en conocimiento de la Alcaldía la irregularidad y que se tomaran las medidas necesarias para la corrección de la misma, también solicita que se suprima la documentación que se dice que se ha adjuntado en la pág. 4, en concreto

páginas 5 y 6 por no ser cierto; la Sra. Campa solicita que se rectifique en la página 1 donde dice "que por el Alcalde se pide antes de comenzar la sesión se guarde un minuto de silencio" debe de decir que fue la Sra. Campa quien lo propuso y por parte de la Sra. González García, solicita que se rectifique en la la pregunta número 9 en la pág. 30 donde dice "Por el Sr. Valera Millán" debe de decir .." Por la Sra. González García...".

A continuación se aprueba el Acta de fecha de 26/11/2009 con las rectificaciones realizadas por unanimidad de los 12 miembros asistentes.

II.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DON JORGE ANTONIO ROSA VALERO

Por el Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen adoptado en la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, reunida el 22 de diciembre de 2009,

"La Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la Toma de Posesión del Concejal, Don Jorge Antonio Rosa Valero, y por unanimidad de los cuatro miembros asistentes (PSA 1, 1 IU.LV-CA y 2 PSOE) propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Considerando que por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2009, se acordó la toma de conocimiento de la renuncia voluntaria de Don José Manuel Marín Legido, del puesto de Concejal en el Ayuntamiento.

Considerando que el Ayuntamiento solicitó a la Junta Electoral General que le fueran enviadas las credenciales de Don Jorge Antonio Rosa Valero, siguiente en la lista de las elecciones municipales celebradas en fecha 27 de mayo de 2007.

Considerando que dichas credenciales fueron recibidas por el Ayuntamiento el día 9 de diciembre de 2009, con nº 3.693 de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santiponce, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la Toma de Posesión de Don Jorge Antonio Rosa Valero del cargo de Concejal del Ayuntamiento, en sustitución de Don José Manuel Marín Legido, tras la renuncia voluntaria de éste."

A continuación y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, el Sr. Jorge Antonio Rosa Valero acepta su cargo conforme a lo dispuesto en artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones pública. El Sr. Alcalde pronuncia unas palabras de bienvenida y el Sr. Rosa Valero expone su agradecimiento a su compañero Don José Manuel Marín Legido, al pueblo de Santiponce y el apoyo recibido por su partido.

Tras la Toma de Posesión como Concejal se incorpora a la Sesión extraordinaria de 29 de diciembre de 2009, el Sr. Jorge Antonio Rosa Valero.

III.- OPERACIÓN DE TESORERÍA

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 22 de diciembre de 2009:

"La Comisión Especial de Cuentas, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la Operación de Tesorería por 3 votos a favor PSA(1) Y 2 (PSOE) y una abstención del Grupo IU.LV-CA propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Visto el expediente que se tramita para concertar una Operación de Tesorería que afecta al Presupuesto del presente ejercicio, y

Resultando: Que la Alcaldía, en la Memoria de fecha 9 de diciembre de 2009, propone la contratación de una Operación de Crédito que facilite la Tesorería para poder cumplir las obligaciones de pago contraídas, en las fechas de sus respectivos vencimientos.

Resultando: Que se ha emitido por Intervención, con fecha 11 de diciembre de 2009, informe favorable a la Operación de Tesorería propuesta, por cumplir los requisitos exigidos legalmente para su contratación.

Vistos los informes emitidos por Intervención y Secretaría, esta Comisión, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el retraso que viene produciéndose en el cumplimiento del pago de los recursos municipales.

Visto que el citado retraso viene motivado por falta de liquidez, y que tal falta de liquidez puede salvarse mediante la concertación de una Operación de Crédito con una Entidad Financiera que, anticipando la realización de los recursos, facilite la Tesorería para poder cumplir las obligaciones de pago contraídas, en las fechas de sus respectivos vencimientos.

PRIMERO.- Adjudicar la concertación de una Operación de Crédito a corto plazo por importe de 180.000,00 euros con la Entidad Financiera CAJASOL en las siguientes condiciones:

Cuantía de la Operación: 180.000,00 euros.

Plazo de reintegro: doce meses.

Tipo de interés: A determinar por la Entidad Bancaria.

Comisión apertura: A determinar por la Entidad Bancaria.

Formalización de la Operación: En la forma autorizada legalmente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, en los términos tan amplios como en derecho procedan, para que firme y suscriba la citada Operación y realice cuantas gestiones complementarias procedan.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Entidad adjudicataria."

La Sra. Díaz Noa se va abstener e insta al Equipo de Gobierno, que realice para este año, el plan financiero para tener un conocimiento por todos de la situación financiera de la Corporación, y así evitar el tener que acudir a las Operaciones de Tesorería.

Por el Sr. Carbonell Santarén, Portavoz del Grupo Municipal de IU.LV-CA, manifiesta que el acudir a las Operaciones de Tesorería es una dinámica peligrosa, y lo que es peor aún, que en la actualidad tenemos agotado el límite de endeudamiento a corto plazo desde hace muchos meses. Por lo que insiste en la elaboración de un plan financiero, el cual se comprometió el Equipo de Gobierno a

realizarlo y todavía no lo ha hecho, todo ello a fin de evitar la axfisia económica del Ayuntamiento. Por todo lo cual, nuestro voto va a ser en contra.

Concluye el Sr. Alcalde explicando que este procedimiento esta reconocido en la Ley de Haciendas Locales para evitar la axfisia económica y poder hacer frente a los gastos, esta Operación es la última que se trae en este año, puesto que estamos a 29 de diciembre y le vuelve a recordar el número de Operaciones de Tesorería realizadas por el anterior Equipo de Gobierno y que ya enumeró en el anterior Pleno.

Sometido el asunto a votación con asistencia de sus 13 miembros de derecho, y con siete votos a favor de los Grupos Municipales PSOE(5), PSA(2), la abstención del Grupo Municipal PP (1) y los votos en contra de IU.LV-CA (5), se aprueba la Propuesta.

IV.- APROBACIÓN DE MÉRITOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO DE TRABAJO DE VICESECRETARIA DE SANTIPONCE

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales de 22 de diciembre de 2009:

"Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2009, acordó la creación del puesto de trabajo de Vicesecretaría del Ayuntamiento Santiponce.

Visto que por Resolución de 1 de septiembre de 2009, la Dirección General de la Administración Local de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía (publicada en el BOJA nº 15 de fecha 16 de septiembre), resolvió la clasificación del puesto de trabajo arriba mencionado, como puesto de colaboración inmediata a la Secretaría General, para su desempeño por funcionario de Administración Local, con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Resultando que es intención de la Corporación, que se cubra en propiedad o de forma definitiva dicho puesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar méritos específicos que han de regir el concurso para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de Vicesecretaria de este Ayuntamiento, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, en las que se establecen los méritos específicos

en atención a las características de esta Entidad Local, que a continuación se relacionan:

MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA EL PUESTO DE VICESECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE.

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994 y de los méritos de determinación autonómica fijado en Decreto 367/1997, de 4 de febrero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 7,5 puntos.

1.- Experiencia profesional: Puntuación máxima 7,25 puntos.

Prestación de servicios

Por haber desempeñado funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría- Entrada por un periodo superior a 18 meses en un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cuente con una población de derecho entre 7.500 y 8.500 habitantes, y con un presupuesto de gastos e ingresos en el ejercicio 2009 superior a 6.500.000 euros en los que concurren todas y cada una de las siguientes características:

1.- Que en su término municipal se ubique un Conjunto Arqueológico

2.- Que cuente con un Monumento declarado como Bien de Interés Cultural.

3.- Que en su término municipal se encuentre ubicado instalaciones deportivas de gran capacidad.

4- Que en su término municipal se encuentre ubicado parte de un Parque Metropolitano.

2.- Formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 0,25 puntos.

Por realización de curso sobre el nuevo marco legal del Patrimonio Histórico Andaluz: 0,25 puntos.

ACREDITACIÓN.

Los méritos del apartado 1 se acreditarán mediante certificado original del correspondiente Ayuntamiento, expedido por el Secretario y visado por el Alcalde, en el que consten todos los extremos tenidos en cuenta para la valoración.

Los méritos del apartado 2 se acreditarán mediante copia compulsada de los respectivos certificados de asistencia y, en su caso, superación.

SEGUNDO.- Los méritos específicos aprobados formarán parte integrante de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.1 del R.D. 1.732/94, de 29 de julio, en su nueva redacción dada por el R.D. 834/2.004, de 27 de junio."

La Sra. Díaz Noa toma la palabra y expone que no entiende muy bien los méritos específicos, que son muy concretos, y si son necesarios para desempeñar este puesto.

Por parte del Grupo Municipal IU.CA-LV, la Sra. Campa manifiesta que estos méritos son muy poco serios, que se está encubriendo de forma descarada, el haber trabajado en Santiponce y también critica la concreción del curso, por lo que opina que con estos méritos se va a favorecer a una persona, y no tiene nada en contra de esa persona, pero su Grupo no entiende que haga falta esta plaza y por tanto su voto va a ser en contra.

El Sr. Delgado le pregunta a la Sra. Campa, que si no ve necesaria esta plaza fundamental para el buen funcionamiento de este Ayuntamiento, ¿que plaza ve ella necesaria?, a lo que le contesta la Sra. Campa que no se lo va a decir.

Continúa el Sr. Delgado, recordándole al Grupo Municipal de IU.CA-LV, que ellos no ven necesario una plaza de Vicesecretaria, cuando en cualquier Ayuntamiento lo esencial es que funcione tanto la Secretaría como la Intervención, y que ante la insuficiencia de personal en estos años en los dos ejes centrales del Ayuntamiento, ha habido errores que al final han pagado los vecinos, lo que no entiende como ven innecesaria la plaza de Vicesecretaria y si vieron necesaria crear una plaza de Subinspector en la Policía de Santiponce, con ocho Municipales y un Cabo, cuando la Ley de Coordinación, establece unos criterios de proporcionalidad, en concreto, por cada diez Policías, al menos un Oficial, y por cada cuatro Oficiales, al menos un Subinspector, por lo que no entiende que en estos momentos que si nos ajustamos a criterios de proporcionalidad y crea esta plaza de Vicesecretaria, el Grupo Municipal IU.CA-LV no lo vea correcto.

El Sr. Alcalde explica, que los méritos cumplen con todos los requisitos legalmente establecidos, que lo que

estamos aprobando aquí son los meritos específicos que tiene que aprobar el Ayuntamiento, habiendo sido aprobado los méritos genereles y autonómicos y publicados en el Boletín Oficial del Estado, y que al ser de competencia local se establecen conforme a las particularidades de Santiponce. Le comenta a la Sra. Campa, que ante su comentario de que vamos a tener mas jefes que indios, no se si eso será así, lo que si es verdad es que en los últimos años, hemos incrementado sustancialmente en todos los servicios, salvo en los servicios centrales, por lo que siendo fundamental para el normal desarrollo de este Ayuntamiento las funciones de Secretaría, pues no solo es valedora de la Fé Pública, sino que nos indica los cauces legales por donde tenemos los políticos que trabajar, y es verdad que ésta Secretaria se encuentra carente de medios personales y materiales para el normal desarrollo del Ayuntamiento, en esta línea también será necesario más personal, pero vamos poco a poco, y le reitera que los criterios son específicos de este Ayuntamiento.

Comenta la Sra. Díaz Noa que, ante los comentarios del Sr. Cobo y la Sra. Campa, si éstos méritos están determinados en relación a una persona.

Le contesta el Sr. Alcalde, que son méritos para proveer una plaza, sin hablar de personas, aprobamos unos méritos que tal como establece la ley le corresponde al Ayuntamiento y que se presentarán todas las personas que estando interesadas cumplan con los requisitos para acceder, tendrán que ser habilitados de carácter estatal, de Subescala de Secretaría-Intervención.

El Sr. Carbonell le pide al Sr. Alcalde, que no utilice la expresión, más jefes que indios como peyorativa, que ellos se refieren a que hay más puestos superiores que administrativos y continua exponiendo que estos méritos no son nada objetivos, no son determinantes para el desempeño del puesto, y en cuanto a los cursos, tampoco son determinantes para el desarrollo de estas funciones, teniendo en cuenta todas aquellas que ya fueron enumeradas en la creación de esta plaza en el Pleno de 29 de enero del 2009, y concluye que con estos méritos se va en contra de los principios generales en los que se enmarca un procedimiento de selección, siendo contrario al principio de mérito y capacidad.

Concluye el Sr. Alcalde repitiendo que, lo que aprobamos en Pleno, son los méritos que conforme a ley le corresponde al Ayuntamiento teniendo en cuenta las características de este Municipio, y que ahora pueden presentarse todos aquellos habilitados de carácter estatal

que lo deseen, por lo que no se va en contra en ningún caso de los principios legales.

Tras el debate el Pleno con la asistencia de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 7 votos a favor, (5 PSOE y 2 PSA), 6 en contra (5 del Grupo Municipal de IU.LV-CA y 1 del Grupo Municipal del PP), se aprueba la Propuesta.

V.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE "MI RANCHITO"

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de diciembre de 2009:

"La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público en Suelo No Urbanizable "Mi Ranchito" por 3 votos a favor PSA(1) y 2 (PSOE) y 1 abstención del Grupo Municipal IU.LV-CA, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Visto que la solicitud presentada por Don José María Fuentes Cervantes el 10 de junio de 2009, para aprobación del Proyecto de Actuación de Interés Público en Suelo No Urbanizable "Mi Ranchito", para la legalización de las construcciones e instalaciones de ocio y turismo existentes en la finca.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2009, se admitió a trámite el citado Proyecto de Actuación, siendo que dicho Acuerdo fue publicado en BOP de Sevilla núm. 189, de 17 de agosto de 2009.

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Ordenación y Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de noviembre de 2009, en el que se determinaba la necesidad de autorización por la Consejería de Medio Ambiente, dado que la actividad tiene su acceso a través de la vereda de Campohogaz.

Visto que la citada autorización ya ha sido emitida, puesto que según Informe del Técnico Municipal de 14 de diciembre de 2009, la actividad se implanta y se ubica en medio rural y su acceso se produce por la vereda de

Campohogaz, comprobándose que en el documento a tramitar viene recogida la delimitación de dicha vía pecuaria, de acuerdo con la Modificación de las NNSS de Santiponce "Camino de Abajo", existiendo en este Ayuntamiento informe sectorial correspondiente a dicha Modificación, considerándose dicho Informe suficiente.

Visto el art. 43.1f) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística, se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público en Suelo No Urbanizable "Mi Ranchito", para la legalización de las construcciones e instalaciones de ocio y turismo existentes en la finca, promovido por Don José María Fuentes Cervantes.

SEGUNDO.- Requerir al Promotor, para que solicite expediente de legalización de obra y apertura de establecimientos, así como el pago de la prestación compensatoria y constitución de la garantía, con carácter previo al otorgamiento de las mismas, por importe y cuantía, respectivamente, de 38.420,86 euros y 30.498,46 euros (10% del importe de la inversión a realizar).

TERCERO.- Requerir al Promotor, para que acredite el abono de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, adjuntándole a la notificación la correspondiente hoja de liquidación.

CUARTO.- Una vez acreditado el pago referido en los Puntos anteriores, proceder a la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."

La Sra. Díaz Noa expone que, su Grupo se va abstener, puesto que se trata de un asunto intimamente relacionado con las Modificaciones Puntuales, y que en el expediente se establece que está justificada la utilidad pública, pero no entendemos la justificación.

El Sr. Carbonell pregunta en atención al Informe del Arquitecto respecto a las medidas ambientales, le contesta el Sr. Alcalde que será referente a la apertura, continua el Sr. Carbonell exponiendo que van a votar a favor y así legalizar esta construcción y su actividad.

Concluye el Sr. Alcalde contestándole a la Sra. Díaz Noa que, este Proyecto no tiene nada que ver con las Modificaciones Puntuales tramitadas para la construcción

de VPO, la Sra. Díaz Noa le contesta que sabe perfectamente a que se refiere este Proyecto.

Tras el debate el Pleno con la asistencia de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 12 votos a favor, (5 PSOE, 2 PSA y 5 del Grupo Municipal de IU.LV-CA) y 1 abstención del Grupo Municipal del PP, se aprueba la Propuesta.

VI.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA EN EL ÁMBITO FUENTE DE LA MULA, PARA RESERVA DE TERRENOS PARA VIVIENDA PROTEGIDA

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de diciembre de 2009:

"La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la aprobación de la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA en el ámbito Fuente de la Mula, por 3 votos a favor PSA(1) Y 2 (PSOE) y 1 abstención del Grupo Municipal IU.LV-CA, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Considerando que se aprobó Inicialmente la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA en el ámbito Fuente de la Mula por acuerdo de Pleno de fecha de 29 de enero de 2009.

Considerando que con fecha 25 de junio de 2009 y tras la resolución de las alegaciones presentadas, el Pleno acordó una primera aprobación Provisional del Documento de la citada Modificación Puntual.

Considerando que con fecha 24 de septiembre de 2009, el Pleno acordó una segunda aprobación Provisional, debido a que sobre el Documento de la primera aprobación Provisional se cambia la nomenclatura del título del mismo ajustándose a lo indicado en el Informe de Valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, se reajusta el coeficiente para vivienda protegida a 0,45, valor indicado en la Adaptación de Planeamiento Vigente a la LOUA según Decreto 11/2008, así como se introduce expresa y concreta justificación de las mejoras que para la población supone la nueva Ordenación, a los efectos del Dictamen favorable que debe emitir el Consejo Consultivo de Andalucía.

Considerando que con fecha 3 y 9 de diciembre de 2009 fueron presentadas alegaciones por IU.LV-CA y ADTA.

Visto el Informe del Técnico Municipal de fecha 16 de diciembre de 2009.

PRIMERO.- Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por IU.LV-CA:

Sobre aspectos generales de la Ordenación Urbanística.

Tal y como se detalla en la alegación la densidad propuesta en la Modificación es de 72 viv/ha, no obstante la edificabilidad bruta del sector se encuentra en 0,7817 m²t/m²s, un valor bastante por debajo de los límites indicados en el artículo 17 de la LOUA. Esto se debe principalmente a que el 75% del Sector se destinará a Vivienda Protegida, viviendas que como todos sabemos deben ser de reducidos tamaños. De esta forma es importante contemplar que el volumen de la edificación lo determina la edificabilidad, no la densidad edificatoria.

Cabe destacar que el aprovechamiento urbanístico del Sector no se ve alterado en esta Modificación.

Sobre la movilidad y accesibilidad del Sector.

En este aspecto tanto la Ordenación, como su conexión a la trama urbana consolidada y a la avenida Virgen del Rocío, es adecuada. Es importante destacar que esta Ordenación del Sector Fuente de la Mula, prevé la vía de servicio en paralelo a la carretera hacia la trama urbana, y además prevé una posible conexión y continuidad con la calle Granada. No obstante, las edificaciones fuera de Ordenación existentes en el Sector SAU-7, impiden provisionalmente las mismas, elementos totalmente exteriores al Sector que nos ocupa.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por IU.LV-CA:

Sobre la Vía Verde de Itálica.

Efectivamente la delimitación del Sector Fuente de la Mula no incluye la totalidad de la Vía Verde que linda con el mismo, ya que desde el principio era una premisa la concordancia de límites entre el Sector Fuente de la Mula y el Sector SAU-7.

Por tanto, para poder garantizar una correcta ejecución del tramo de Vía Verde colindante a la Actuación del Sector

Fuente de la Mula, es necesario considerar que el Proyecto de Urbanización contemple dos ámbitos, uno el propio Sector, y otro el tramo de Vía Verde que linda con éste. De esta forma se tendrá en cuenta esta Alegación, modificándose el Documento en su página 32, punto 7.12 "Infraestructuras", y en la página 35 "Estudio Económico Financiero".

Estimar la alegación de ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DEL TERRITORIO DEL ALJARAFE, sobre el Sistema General de la Vía Verde de Itálica, por las mismas razones que las expresadas arriba, al estimar parcialmente la alegación presentada por IU.LV-CA.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Santiponce en el Sector Fuente de la Mula, incluyendo en el Documento las alegaciones estimadas en el Punto Primero de este acuerdo.

CUARTO.- Remitir de Acuerdo con el artículo 13.2b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, caso que no se hayan presentado alegación alguna al Documento de Aprobación Provisional, el Documento de la Modificación a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a los efectos de que la misma solicite pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía que permita la continuación del procedimiento, según dispone el art. 36.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y posteriormente la mencionada Delegación Provincial proceda a su aprobación definitiva."

El Sr. Carbonell solicita que consten íntegramente las alegaciones presentadas por su Grupo Municipal, siendo las que siguen.

"APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTIPONCE EN EL SECTOR "FUENTE DE LA MULA", PARA RESERVA DE TERRENOS PARA VIVIENDA PROTEGIDA.-

Es nuestra intención que se reproduzca íntegramente en el acta el texto de las alegaciones presentadas al Documento por parte del Grupo municipal de Izquierda Unida, para que se conozca la posición política que defendemos. Por ello, pasamos a leerlas:

ALEGACIÓN 1.- SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA:

El incremento residencial introducido por esta Modificación supone alcanzar una densidad de 72 viv./ha., una densidad que ronda el límite máximo de 75 viv./ha., establecido por la LOUA, a nivel general, en su artículo 17.

Esta alta densidad lleva a duplicar la densidad residencial media de Santiponce y obliga a emplear tipologías residenciales no habituales y con una altura mayoritaria de cuatro plantas, en una pueblo donde predominan las edificaciones de dos plantas. Es decir, esta Modificación propone un modelo urbano contrario a las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada. Ello es contrario los criterios de ordenación establecidos por el artículo 9 de la LOUA, particularmente en su apartado B).

Debe tenerse en cuenta, además, que la edificación con cuatro plantas de altura en una posición de borde urbano, colindante al suelo no urbanizable, y topográficamente elevada, va a generar un fuerte impacto visual tanto hacia la ciudad, como hacia el territorio que desciende desde la cornisa del Aljarafe, sin que la Modificación analice este impacto y la rotura de escala urbana que implica. No se ha estudiado tampoco el posible impacto visual de estas edificaciones en altura sobre el Conjunto Arqueológico de Itálica, situado a escasa distancia de este sector.

ALEGACIÓN 2.- SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE LA VÍA VERDE DE ITÁLICA:

Las tres alegaciones presentadas al documento de Aprobación Inicial de esta Modificación Puntual insistieron en la necesidad de garantizar la continuidad de la "Vía Verde de Itálica" en su tramo vinculado a este sector "Fuente de la Mula". El nuevo documento provisional, aprobado por el Pleno el pasado 24 de septiembre de 2009, admite en su Memoria la importancia de este sistema general previsto por el POT AUS y define en su apartado 3.9, dentro de la definición de la red de infraestructuras, que se realizará una "vía con zahorras naturales, cerrada al tráfico rodado que conformará la "Vía Verde de Itálica", continuando el antiguo trazado del ferrocarril de las minas de Aznalcóllar, según las indicaciones del POT AUS".

Sin embargo, la delimitación del sector deja fuera más de las tres cuartas partes del recorrido que discurre por esta zona, limitándose a dibujarlo fuera del sector. Ello supone que sólo se garantiza la ejecución de unos 70 metros lineales de los más de 300 metros que se dibujan en el Plano 0-2 de esta Modificación, en su mayoría fuera de los límites del sector, puesto que la Modificación no especifica como se ejecutará el resto del sistema general, paralelo y exterior al borde Este del sector.

Debe tenerse en cuenta, además, que en este ámbito urbano no quedan otros desarrollos urbanísticos próximos capaces de impulsar la gestión del tramo de vía verde que queda ahora excluida y colindante al sector Fuente de la Mula. Así pues, dejar fuera del ámbito de esta iniciativa de planeamiento este tramo, de una longitud aproximada 230 metros, supone que, con toda probabilidad, no será ejecutado.

Por tanto, no se garantiza, en absoluto, la ejecución de este sistema general en su tramo de Fuente de la Mula, tal como requiere el POT AUS y preveían las antiguas Normas Subsidiarias. Para que la propia iniciativa del sector garantice, de un modo u otro, la ejecución efectiva de este sistema general de escala territorial,

formalmente vinculado a esta actuación urbanística, la Modificación Puntual debe optar entre:

Incorporar la Vía Verde dentro de su ámbito de ordenación urbanística actual.

Ampliar el sector para incorporar la franja que precisa el trazado de la dicha Vía, tal como la propia Modificación define.

Adscribir al sector el sistema general exterior de la Vía Verde,

Por otro lado, ejecutar sólo un tramo de 70 metros del sistema general "Vía Verde de Itálica", sin posibilidad de continuidad en sus extremos al excluir del ámbito de ejecución la mayor parte de su trazado urbano, supondría ejecutar un sistema general fragmentado y sin funcionalidad alguna, lo que es contrario a los fines y objetivos que establece el artículo 9 de la LOUA, especialmente en sus apartados A), D), E) y F).

ALEGACIÓN 3.- SOBRE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL SECTOR:

Esta Modificación no analiza la conexión del nuevo sector con la trama urbana consolidada, que confía a su vinculación con la Carretera SE-525 a Valencina de la Concepción.

Para un nuevo sector de 233 viviendas, donde van a vivir más del 7% de la población de Santiponce, la conexión viaria es muy débil, pues no se prevé ninguna mejora en punto de conexión con la Carretera, por donde deben producirse la mayoría de accesos y salidas rodadas del nuevo sector.

Aunque se prevé la creación de una vía de servicio en paralelo a la Carretera, el sector no contempla su conexión con la existente 70 metros más abajo en la travesía urbana (Avenida Virgen del Rocío), por lo que su continuidad hacia la ciudad consolidada es imposible y, por tanto, su funcionalidad queda muy reducida.

Tampoco se prevé una conexión peatonal funcional y segura del sector con el resto de la trama urbana, debido a la barrera que suponen las edificaciones no ordenadas situadas al Este del Sector y la falta de continuidad de la vía de servicio de la travesía a la que antes nos hemos referido.

La Modificación tampoco contempla la accesibilidad de la población del nuevo sector a las principales dotaciones públicas de Santiponce, ni su vinculación con el transporte público. Ello, unido a la falta de una dotación comercial propia, generará una alta dependencia del vehículo privado.

Una de las alegaciones formuladas sobre el Documento de Aprobación Provisional puso en evidencia la necesidad de un Plan de Movilidad, pero fue desestimada con la sola argumentación de que un incremento de 88 viviendas era de escasa incidencia respecto al planeamiento vigente. Este argumento despreja el derecho a la movilidad y accesibilidad sostenibles que corresponde a cualquier nuevo sector urbano, sea cual sea su tamaño. Un estudio de movilidad objetivo sobre el nuevo sector pondría en evidencia las deficiencias que presenta este nuevo sector.

En definitiva, en materia de movilidad y accesibilidad esta Modificación, es contraria a los principios de sostenibilidad requeridos por la LOUA y por la ordenación territorial regional y subregional. Ello exige a esta modificación un estudio de movilidad y accesibilidad que justifique la solución de las deficiencias expuestas y la necesidad de ampliar el ámbito del sector y sus sistemas viarios para incluir las conexiones adecuadas con la trama urbana consolidada, a nivel rodado, peatonal y de transporte público, en coherencia con los principios de ordenación establecidos por el artículo 9 de la LOUA y las determinaciones requeridas por el artículo 10, en particular su apartado 1.B), b):

b) Definición de una red coherente de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos para la ciudad, y especialmente para las zonas con actividades singulares o población que generen estas demandas, así como para la comunicación entre ellas, de acuerdo con las necesidades previsibles desde el propio Plan General de Ordenación Urbanística o los planes sectoriales de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA: Que se tengan por presentadas, en tiempo y forma, las alegaciones expuestas y que las mismas sean atendidas, con el fin de mejorar el Documento de Aprobación Provisional de la Modificación Puntual del PGOU de Santiponce para el Sector Residencial "Fuente de la Mula", que fue aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de septiembre de 2009.

Comoquiera que sólo se ha admitido la segunda de las alegaciones efectuadas, y que con ello, además, no se garantiza la ejecución del tramo de la Vía Verde de Itálica que está fuera del sector de actuación, porque no se puede imponer a los propietarios en el proyecto de urbanización que ejecuten obras que no estén incluidas dentro del ámbito de actuación; esta parte entiende que no queda resuelto el problema.

Y porque se rechazan el resto de nuestras alegaciones, que prueban que no compartimos el modelo de crecimiento urbanístico que el equipo de gobierno trata de imponer con esta Modificación, lo cual va a permitir que este sector quede aislado y también provoque fenómenos de segregación por razones económicas, así como desigualdades entre vecinos, nuestro voto sera contrario a la aprobacion".

Toma la palabra el Sr. Delgado haciendo un resumen de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal IU.LV-CA y de la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe, y explica que los motivos de la estimación y desestimación, están basados en cuestiones previstas por los Técnicos, que no son decisiones políticas, es el Técnico Municipal, quien ha contestado a las alegaciones y podremos estar o no de acuerdo.

Concluye el Sr. Alcalde que este expediente se envía al Consejo Consultivo que deberá informarlo para su aprobación

definitiva, y añade en relación a las alegaciones de IU.LV-CA, le recuerda varios ejemplos de situaciones del pueblo que gracias a la política del anterior Equipo de Gobierno, no cumple con la movilidad, es el caso del SAU-5 y que en la actualidad han resuelto ellos.

El Sr. Alcalde concede un segundo turno, y el Portavoz de IU.LV-CA le contesta al Sr. Delgado, que no está de acuerdo en que sean los Técnicos quienes decidan la estimación y desestimación de las alegaciones, pues el Técnico dice lo que en relación a la normativa se puede hacer y luego es el político quien decide la Ordenación.

Le contesta el Sr. Delgado recordándole que, ésta Modificación se incio por el anterior Equipo de Gobierno con prisas y por tanto mal, y que por supuesto las Modificaciones son decisiones políticas, pero que las alegaciones se han estimado y desestimado teniendo en cuenta los Informes Técnicos.

Concluye el Sr. Alcalde y tras el debate el Pleno con la asistencia de sus 13 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 7 votos a favor (5 PSOE, 2 PSA), 5 votos en contra del Grupo Municipal de IU.LV-CA y 1 abstención del Grupo Municipal del PP, se aprueba la Propuesta.

VII.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA AU-SU-9. ÁMBITO 2-S1

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de diciembre de 2009:

“La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la aprobación del Estudio de Detalle de la Actuación Urbanística AU-SU-9, ámbito 2-S1 Santiponce, por 3 votos a favor PSA(1) y 2 (PSOE) y 1 abstención del Grupo Municipal IU.LV-CA, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO la Modificación del Estudio de Detalle de la Actuación Urbanística AU-SU-9, ámbito 2-S1 Santiponce, que ha presentado el Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto Don Eusebio Domínguez Ortega, con número de Colegiado 3.732, del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con el objeto de establecer las condiciones necesarias que permitan el desarrollo del suelo urbano

incluido en el citado ámbito, con la finalidad de ubicar en él las viviendas de promoción pública, con arreglo al art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los Informes Técnico y Jurídico emitidos por los servicios municipales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del Estudio de Detalle de la Actuación Urbanística AU-SU-9, ámbito 2-S1 Santiponce, que ha presentado el Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto Don Eusebio Domínguez Ortega, con número de Colegiado 3.732, del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con el objeto de establecer las condiciones necesarias que permitan el desarrollo del suelo urbano incluido en el citado ámbito, con la finalidad de ubicar en él las viviendas de promoción pública, con arreglo al art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por el plazo de un veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios, y notificación a los propietarios afectados, a fin de que cualquiera que lo desee, pueda examinarlo y deducir durante el citado plazo cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Y tras unas breves explicaciones relativas al lugar de emplazamiento y el objeto de este Instrumento, se somete el asunto a votación con asistencia de sus 13 miembros de derecho, y con 13 votos a favor de los Grupos Municipales PSOE(5), PSA(2), PP(1) y 5 de IU.LV-CA (5), el Pleno por unanimidad aprueba la Propuesta.

VIII.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO Y DE LA ESCRITURA SUSCRITA CON LA FEDERACION DE ORGANIZACIONES ANDALUZAS DE MAYORES (F.O.A.M.) DEL 2005

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de diciembre de 2009,

“La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la Addenda al Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santiponce y la Federación de

Organizaciones Andaluzas de Mayores (en adelante F.O.A.M.), sobre la cesión de suelo para la construcción de una Residencia Asistida para Mayores y Unidad de Atención Diurna en Santiponce, y modificación de la Escritura de Cesión del derecho de superficie otorgada por el Ayuntamiento de Santiponce a favor de la F.O.A.M., por 3 votos a favor PSA(1) y 2 (PSOE) y una abstención del Grupo Municipal IU.LV-CA, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Considerando que con fecha de 1 de noviembre de 2001 se suscribió con el Ayuntamiento de Santiponce y F.O.A.M. un Convenio para la cesión de suelo para la construcción de una Residencia Asistida para Mayores y Unidad de Atención Diurna en Santiponce.

Considerando la solicitud de Don Antonio Joaquín Fernández Morán, como Director Gerente de la Federación, para poder culminar las obras y poner en funcionamiento el Centro Residencial y dar cumplimiento a lo acordado, se propone el adoptar varias incorporaciones en dicho Convenio y una posterior rectificación del Escritura de cesion realizada a favor de dicha Federación, siendo los que siguen:

Primero.- Incorporar al Convenio de Colaboración suscrito el 5 de noviembre de 2001 entre el Ayuntamiento de Santiponce y la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores para la construcción en Santiponce de una Residencia Asistida de Mayores y Unidad Atención Diurna, dando una nueva redacción al Exponendo Séptimo, el cual quedaría como sigue:

"Séptimo.- Que para contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines anteriormente citados resulta, conveniente la firma de un Convenio de Colaboración entre la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santiponce y la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores F.O.A.M. - para la cesión por parte del Ayuntamiento de terrenos para la construcción de una Residencia para Personas Mayores en Situación de Dependencia que será construida, gestionada y tutelada por la F.O.A.M.

Segundo.- Incorporar al Convenio de Colaboración suscrito el 5 de noviembre de 2001 entre el Ayuntamiento de Santiponce y la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores para la construcción en Santiponce de una Residencia Asistida de Mayores y Unidad Atención Diurna, dando una nueva redacción a la Estipulación Primera, la cual quedaría como sigue:

"Primera.- Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la cesión, por parte del Ayuntamiento de Santiponce de un solar sito en la avda. Andalucía s/n, con destino a la construcción y creación de un Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia, con capacidad para 58 personas dependientes.

Tercero.- Se incorpora al Convenio una nueva Estipulación.

"Decimosexta: La F.O.A.M. se compromete a cumplir con la terminación de las obras con la financiación de dos subvenciones concedidas por 312.600,00 euros, y 1.300.000,00 euros respectivamente, antes del 30 de noviembre del 2010". En caso de incumplimiento de esta Estipulación se producirá la reversión automática de la finca cedida, así como de lo construido sobre la misma."

Cuarto.-Modificación de las Escrituras de Cesión de Derecho de Superficie otorgada por el Ayuntamiento de Santiponce a favor de la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores, el veintidós de noviembre de dos mil cinco, ante el notario de Sevilla D. Juan Butiña Agustí con el nº 4.983 de su protocolo para la construcción en Santiponce de una residencia asistida de mayores, dando una nueva redacción a la **estipulación segunda**, la cual incluiría lo siguiente

Segunda.- Se establece un plazo de cinco años para la construcción un Centro Residencial para Personas Mayores en Situación de Dependencia. Su incumplimiento implicaría la reversión automática de la finca cedida al patrimonio del Ayuntamiento. El plazo otorgado para finalizar la construcción será ampliado automáticamente por un plazo no superior al inicialmente acordado, y atendiendo a las causas que a continuación se relaciona el plazo será el indispensable para la subsanación de los mismas:

- Que el coste económico real de las obras, incluyendo impuestos, superen las subvenciones concedidas y aceptadas por la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores para la construcción del Centro Residencial.

- Que en la ejecución de las obras se determine que deben realizarse modificaciones o adaptaciones al proyecto, como también al presupuesto de la obra.

- Inclemencias meteorológicas que retrasen las obras.

- Huelga legal que afecte al buen desarrollo de las obras.

- Accidente laboral que afecte al buen desarrollo de las obras.

- Modificaciones en el Plan General de Ordenación Urbana.

- La suspensión de pagos de la constructora.

- Cuestiones no contempladas en el Proyecto, como son las líneas de media tensión, etc.

- Otras causas no imputables a la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores.

Una vez terminadas las obras, la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores, tendrá un plazo máximo de seis meses para la puesta en funcionamiento del Centro. Su incumplimiento implicaría la reversión automática de la finca cedida al patrimonio del Ayuntamiento. Este plazo será ampliado automáticamente por un plazo no superior al inicialmente acordado, por alguna de las siguientes causas:

- No obtención de subvenciones públicas para el equipamiento Centro Residencial.

- Que el coste económico real del equipamiento, incluyendo impuestos, superen las subvenciones concedidas y aceptadas por la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores para el equipamiento del Centro Residencial.

- Cambios en la normativa que retrasen la puesta en funcionamiento del Centro.

- Demoras no imputable a F.O.A.M. en el otorgamiento de licencias autorizaciones y permisos de cualquier tipo.

- Causas de fuerza mayor o causas imputables a la administración ajenas a F.O.A.M.

- Otras causas no imputables a la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores.

Transcurrido el plazo máximo establecido para ésta cesión, la edificación que se construya en la finca objeto de esta cesión, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Santiponce.

Añadir esta Cláusula al Convenio de Colaboración suscrito entre la F.O.A.M. y el Ayuntamiento, con fecha de noviembre de 2001, con las modificaciones realizadas en este Acuerdo, a los efectos oportunos.

Esta Alcaldía propone al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adoptar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones referidas anteriormente del Exponendo Séptimo, la Estipulación Primera y Decimosexta del Convenio de Colaboración suscrito el 5 de noviembre de 2001, entre el Ayuntamiento de Santiponce y la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores, para la construcción en Santiponce, de una Residencia Asistida de Mayores y Unidad Atención Diurna.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Estipulación Segunda de la Escritura de Cesión del Derecho de Superficie otorgada por el Ayuntamiento de Santiponce a favor de la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores, el veintidós de noviembre de dos mil cinco, para la construcción en Santiponce de una Residencia Asistida de Mayores.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos."

Continúa el Sr. Alcalde explicando la Propuesta, y hace referencia a la Propuesta que hizo el Grupo Municipal IU.LV-CA para mejorar la misma, cuyo literal es el que sigue:

"Modificación del Convenio y de la Escritura suscritos con la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (FOAM), año 2005.-

De acuerdo con el compromiso asumido por este Grupo político en la correspondiente Comisión Informativa del pasado 22 de Diciembre, instamos a la modificación del punto Cuarto de la Proposición de Alcaldía en el sentido de que quede con la redacción siguiente:

CUARTO.- Modificación de las escrituras de cesión del derecho de superficie otorgada por el Ayuntamiento de Santiponce, a favor de la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores, el veintidós de noviembre de 2005, para la construcción en Santiponce de una residencia asistida de mayores, dando una nueva redacción a la estipulación segunda, la cual incluiría lo siguiente:

Segunda.- Se establece un plazo de cinco años para la construcción de un Centro Residencial para Mayores en situación de dependencia. Su incumplimiento implicará la reversión automática de la finca cedida al patrimonio del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo establecido para esta cesión, la edificación que se construya en la finca objeto de ella pasará a ser propiedad del Ayuntamiento. Aquél plazo podrá ser ampliado automáticamente, por el tiempo indispensable para su subsanación, y como máximo por un año más, cuando se den algunas de las causas que a continuación se relacionan:

- Inclemencias meteorológicas justificadas que retrasen las obras.

- Huelga legal que afecte al buen desarrollo de las obras.

- Accidente laboral que afecte al buen desarrollo de las obras.

- Suspensión de pagos de la constructora que ejecute las obras.

En este caso, FOAM se verá obligada a responder de la terminación de aquéllas mediante la presentación de una garantía por el importe que reste, por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

- La aparición de nuevas necesidades no contempladas en el proyecto y que puedan afectar al normal desarrollo de las obras, como las líneas de media tensión, u otras sobrevenidas como consecuencia de modificaciones futuras de la normativa de aplicación.

- Aquellas otras causas no imputables a FOAM. Aún surgiendo dichas circunstancias FOAM deberá acreditar de manera fehaciente su intención o voluntad de resolverlas.

Una vez terminadas las obras, la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores tendrá un plazo máximo de seis meses para la puesta en funcionamiento del centro. Su incumplimiento implicará la reversión automática de la finca cedida al patrimonio del Ayuntamiento, así como de lo construido sobre la misma. Este plazo será ampliado automáticamente por un plazo no superior al inicialmente acordado, por algunas de las causas siguientes:

- Que el coste económico real del equipamiento, incluyendo impuestos, superen las subvenciones concedidas y aceptadas por la FOAM para el equipamiento del centro residencial.

- Cambios en la normativa que retrasen la puesta en funcionamiento del centro.

- Demoras no imputables a FOAM en el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos de cualquier tipo.

- Causas de fuerza mayor, cualesquiera otras causas imputables a la Administración, o que sean ajenas a FOAM."

La Sra. Díaz Noa expone, que su Grupo al igual que todos quiere que se solucione y se termine por fin dicha Residencia, y le parece bien la Propuesta planteada por el Grupo Municipal de IU.LV-CA, para obligar a la F.O.A.M. a la conclusión de la misma, por lo que se atenderá a lo que diga la mayoría.

El Sr. Carbonell explica, que con su Propuesta, lo único que intentan es obligar a la F.O.A.M. a que termine la obra.

El Sr. Delgado les explica, que la Propuesta que hemos traído hoy a Pleno no se puede modificar pues se trata de un acuerdo entre ambas partes, y lo que no podemos consentir es que la F.O.A.M. deje esta obra por los impedimentos que le pudiera poner el Ayuntamiento, este Equipo de Gobierno desde el principio ha realizado cuantas actuaciones han sido necesarias para conseguir la financiación, por lo que en la medida de lo posible tenemos

que facilitar lo que este en nuestras manos para que se culmine la obra y puesta en funcionamiento.

El Sr. Alcalde les explica, que todos están de acuerdo en que se tiene que terminar la obra, pero apunta que como pongamos el plazo de un año como máximo de prórroga, al no aceptarlo la F.O.A.M. le han comunicado que se van, y eso no nos interesa a ninguno, por lo que ya que nos ha costado tanto conseguir este dinero, hemos aceptado la modificación del Convenio para que se culmine la obra una vez por todas, y ante las dudas planteadas por la Oposición, se reiterará la reversión del Bien, si en el plazo estipulado no se cumple con el fin establecido.

En estos momentos siendo las 21:29 horas se ausenta el Sr. Moreno Vega.

Tras el debate se somete el asunto a votación con asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, y con 12 votos a favor de los Grupos Municipales PSOE(4), PSA(2), PP(1) y 5 de IU.LV-CA (5), el Pleno por unanimidad, acuerda la Propuesta.

IX.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE SANTIPONCE

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Vivienda, de 22 de diciembre de 2009:

“La Comisión Informativa de Vivienda, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Santiponce, por 3 votos a favor PSA(1) y 2 (PSOE) y una abstención del Grupo Municipal IU.LV-CA, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

“Examinadas las reclamaciones formuladas contra el Acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 256, de 5 de noviembre de 2009, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por el Consorcio de Vivienda, relativo a las alegaciones presentadas, se propone al Pleno como órgano competente en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Estimar la siguiente alegación presentada por GAESCO por las causas que a continuación se indica:

ALEGACIÓN TERCERA. RELATIVA AL ARTÍCULO 9.1. PÁRRAFO 2

El precepto 9.1 párrafo 2, contempla la exoneración de dicha obligación a las cooperativas de viviendas protegidas. GAESCO alega la injustificación de esta excepción, que supone un tratamiento desigualitario. Solicita que, en el supuesto de que no se acepte su primera petición de suprimir el apartado comentado anteriormente, al menos se elimine esta exoneración referida a las cooperativas.

Respecto a esta cuestión entendemos que el artículo 9.1, pretende garantizar la viabilidad financiera ante las expectativas y necesidades de terceros. En el caso de las cooperativas, son los propios terceros miembros constituyentes de la cooperativa los que justificarían la viabilidad económica de ésta. Otro supuesto sería el de las cooperativas que estén constituidas y pendientes de completar el número de socios, en cuyo caso entendemos que no existiría base jurídica suficiente para contemplar tal exoneración.

Por lo tanto, proponemos la siguiente redacción al párrafo segundo del artículo 9.1 de la Ordenanza:

"El deber previsto en este apartado se exceptúa para la constitución de cooperativas de vivienda protegida".

SEGUNDO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por GAESCO por las causas que a continuación se indican:

ALEGACIONES PRIMERA. RELATIVA A LOS ART.5 Y 7

Con relación a los artículos 5 y 7, GAESCO considera que supone una restricción del derecho a la vivienda en el ámbito de las viviendas protegidas, el que se contemple como causa de denegación de la solicitud de inscripción, el hecho de que no hubiere transcurrido un mínimo de dos años desde que se hubiese cancelado la inscripción anterior por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la

vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. Alega que dicha restricción no podría llevarse a cabo por Ordenanza, sino por norma con rango de Ley, por lo cual sugiere la supresión de esta causa.

No puede aceptarse la alegación formulada por GAESCO respecto a los artículos 5 y 7 con base en los siguientes argumentos:

El derecho a la vivienda que se consagra a nivel constitucional en el artículo 47, se inserta en el Capítulo III del Título I de la Constitución, dentro de los principios rectores de la política social y económica, necesitando, pues, para poder ser demandando por los particulares del correspondiente desarrollo legislativo. Pero, es cierto, que el artículo 25 del reciente Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, se contempla como un verdadero derecho subjetivo, más necesitado del correspondiente desarrollo legislativo. En la actualidad, se encuentra en sede parlamentaria la tramitación de la futura Ley del derecho a la vivienda, que será la que delimite su contenido.

Mientras tanto, como Derecho positivo en Andalucía en materia de vivienda protegida, son la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, el Decreto 149/2006, de 25 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, las normas básicas aplicables en esta materia. Y concretamente, como desarrollo de las previsiones contenidas en el citado Plan Concertado en materia de Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida, hay que señalar la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el citado marco normativo, la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Santiponce, está redactada en este punto de conformidad con los términos en los que se expresa el artículo 6.2.e) de la Orden de 1 de julio de 2009. Así pues, la Ordenanza recoge correctamente, sin extralimitación alguna, lo dispuesto en la citada Orden de 1 de julio. No existe, reserva de ley en esta materia, siendo el desarrollo reglamentario realizado adecuado en sus términos, de conformidad con el marco normativo vigente en materia de vivienda protegida.

En consecuencia con la argumentación formulada, se desestima esta alegación.

ALEGACIÓN SEGUNDA. RELATIVA AL ARTÍCULO 8

Se alega que en el artículo 8 se considera como criterio de selección del demandante, "Que en los 10 años inmediatamente anteriores al inicio del proceso de selección para la promoción de viviendas de que se trate, haya estado empadronado en el término municipal de Santiponce, durante dos años ininterrumpidos; tener vinculación laboral con carácter permanente en un centro de trabajo ubicado en Santiponce". Según GAESCO, este criterio supone una discriminación que atenta contra el principio de igualdad que ha de regir en el ejercicio del derecho de acceso a una vivienda, por lo que sugiere su supresión.

Con respecto a la argumentación esgrimida, relativa a que el comentado criterio supone una discriminación, hay que decir que el mismo respeta los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en el artículo 3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, así como el procedimiento regulado en el artículo 23 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, desarrollado, por lo que a los Registros afecta, por la Orden de 1 de julio de 2009.

El artículo 8.1.c) de la Ordenanza no contradice los principios de igualdad y no discriminación, ya que el derecho a disfrutar de una vivienda protegida, no se reconoce ilimitadamente a todos los ciudadanos; sólo son titulares del mismo los que cumplan con los requisitos y condicionantes que en cada caso establezca la normativa vigente, fundamentalmente, los Planes de Vivienda y Suelo y sus normas de desarrollo.

En consecuencia, de acuerdo con el tenor del artículo 8.1.c) de la Ordenanza, todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, podrán participar en condiciones de igualdad en el correspondiente proceso de selección y adjudicación de viviendas protegidas. No se produce discriminación alguna por exigir como otro requisito más, el que el demandante acredite estar empadronado en el municipio como mínimo dos años ininterrumpidos durante los diez años inmediatamente anteriores al inicio del proceso de selección para la promoción de las viviendas de que se trate o tener una vinculación laboral permanente en el mismo. Recordemos que, entre los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 13/2005 se cita el de concurrencia, que no libre

conurrencia, con lo cual es admisible jurídicamente que se establezcan requisitos o condicionantes a cumplir por la persona demandante de vivienda para poder ser incluido dentro del concepto de titular del derecho a la vivienda protegida, de este modo, se pretende por parte de los poderes públicos, dar satisfacción al derecho a disfrutar de una vivienda protegida de las personas que se encuentran en una situación de más necesidad.

Por último, recordar que el propio artículo 7.4 de la Orden de 1 de julio de 2009, reconoce expresamente que, "En el caso de para la selección se exija estar empadronado u otro tipo de vinculación con el municipio, estarán exentas de dicho requisito las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas".

En suma, la redacción de la Ordenanza es en este punto absolutamente fiel y respetuosa con lo establecido en la Orden reguladora de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, por lo tanto, se desestima esta alegación.

ALEGACIÓN TERCERA. RELATIVA AL ARTÍCULO 9.1. PÁRRAFO 1

Se propone por parte de GAESCO suprimir la referencia que se contiene en el artículo 9 relativa a que el promotor de vivienda protegida demuestre la viabilidad económica de la promoción, por carecer de fundamento y constituir un criterio de valoración subjetivo y contrario a la seguridad jurídica.

Sobre este particular consideramos que, si bien la Administración sí tiene un fundamento suficiente para solicitar al promotor que acredite la viabilidad económica de la promoción, dado que es la garante de los intereses generales y tiene el deber de velar porque, por lo menos, a priori la promoción de viviendas a ejecutar va a poderse llevarse a cabo y los particulares van a ver satisfecho su derecho a disfrutar de una vivienda protegida, no es lo más apropiado el que se deje la valoración de ésta circunstancia, al libre criterio de la Administración. Es por ello que, para salvaguardar el principio de seguridad jurídica, la Ordenanza ha recogido en el referido artículo 9.1 la necesidad de justificar la viabilidad de la promoción con la concesión de la financiación cualificada. En suma, una vez que el promotor haya suscrito el préstamo cualificado, se entiende que la promoción es viable, ya que cuenta con la conformidad de la Administración competente, y se procederá a la remisión de la lista de adjudicación conforme dispone la Ordenanza.

En consecuencia con la argumentación formulada, se desestima esta alegación.

ALEGACIÓN CUARTA. RELATIVA AL ARTÍCULO 9.3.

El último párrafo del apartado 3 del artículo 9 dispone que, "Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada".

GAESCO propone la supresión de esta previsión por entender que la renuncia voluntaria ha de tener los mismos efectos, con independencia del plazo en que se produzca.

En relación con este punto, hay que señalar que compete a la Administración establecer normativamente qué supuestos han de ser considerados como renuncia voluntaria y cuáles no. Entra dentro de su ámbito competencial, de su potestad normativa, el regular y permitir que si dentro del plazo de 5 días el demandante rechaza expresamente su inclusión en la relación ordenada, no se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de la Ordenanza, siendo ésta una previsión absolutamente favorable al particular que tiene esta opción, sin que su ejercicio tenga el efecto negativo de poder llegar a suponer la cancelación de la inscripción en el Registro, en el caso de que fuera la segunda vez que se realiza.

En consecuencia con la argumentación formulada, se desestima esta alegación.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de la alegación parcialmente estimada, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 9.1 de la Ordenanza: "El deber previsto en éste apartado se exceptúa para la constitución de cooperativas de vivienda protegida".

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del

Ayuntamiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

El Sr. Alcalde les explica, que se van a realizar unas campañas divulgativas por parte del Consorcio de Vivienda, aquí en el municipio, dando toda la información necesaria para que todos los interesados puedan inscribirse, acudir y realizar cuantas cuestiones y preguntas tengan. A continuación se somete el asunto a votación con asistencia de 12, de sus 13 miembros de derecho, y con doce votos a favor de los Grupos Municipales PSOE(4), PSA(2), PP(1) y 5 de IU.LV-CA (5), el Pleno por unanimidad, acuerda la Propuesta.

X.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS DE SANTIPONCE AL CONSORCIO DE VIVIENDA PARA LOS VECINOS DEL ÁREA DE SEVILLA

El Sr. Alcalde da lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Vivienda, de 22 de diciembre de 2009:

"La Comisión Informativa de Vivienda, reunida el 22 de diciembre de 2009, en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 123 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con la encomienda de gestión del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Santiponce, al Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla, por 3 votos a favor de los Grupo Municipales PSA(1) y 2 (PSOE) y una abstención del Grupo Municipal IU.LV-CA, propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

"Visto que este Ayuntamiento precisa gestionar el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda.

Visto que con los medios y las posibilidades económicas con que cuenta el Municipio, considera la mejor forma de gestionar este servicio es la encomienda de gestión en base al artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que el Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla, es una Entidad de Derecho Público de naturaleza asociativa creada, de acuerdo con sus Estatutos aprobados por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 13 de noviembre de 2007 y publicados en el BOJA número 226, de 16 de noviembre de 2007, con el fin de articular la cooperación técnica, económica y administrativa entre las Administraciones consorciadas, de manera que permita coordinar las políticas en materia de vivienda en el ámbito territorial de los municipios consorciados, con el objetivo prioritario de facilitarles a los vecinos el acceso a una vivienda digna y a un precio asequible.

Visto que la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 2 que los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas tienen ámbito municipal, siendo gestionados por cada Ayuntamiento de forma independiente. Asimismo, dispone expresamente el apartado cuatro del citado artículo que cuando existan Consorcios de Vivienda o se formalicen convenios con entidades de carácter supramunicipal, podrán establecerse actividades coordinadas para su gestión conjunta.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Encomendar al Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla, la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Santiponce, sin perjuicio de que la titularidad del mismo siga correspondiendo al citado Municipio.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma del Convenio entre el Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla y el Ayuntamiento de Santiponce, sobre encomienda de gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda, así como para cualquier otra actuación que se derive de la citada encomienda de gestión.

TERCERO.- Publicar el instrumento de formalización y la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

La Sra. Díaz Noa, comenta que si con esta encomienda se facilita toda la gestión de este Registro, pues el Consorcio tiene los medios materiales y personales para poder realizarlo, su voto va a ser favorable.

El Sr. Carbonell en cambio, expone que su Grupo no cree necesario la encomienda de gestión, pues si se va a recibir una subvención, con la misma se podría contratar una persona de aquí y así crear empleo en el Municipio, además de la persona que se ha seleccionado por parte del Ayuntamiento para recibir la documentación, le contesta el Sr. Alcalde, que con esa subvención no es suficiente para contratar a una persona, que su Equipo de Gobierno, tras reuniones con el Consorcio, piensan que es lo más eficaz para implantar y gestionar este Registro.

Tras el debate se somete el asunto a votación con asistencia de 12, de sus 13 miembros de derecho, y con 7 votos a favor de los Grupos Municipales PSOE(4), PSA(2), PP(1) y 5 en contra de IU.LV-CA (5), el Pleno acuerda la Propuesta.

Y no habiendo más asuntos que aprobar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 22:00 horas del día antes señalado, de todo lo cual como Secretaria Certifico.